



Expediente: PAOT-2017-3996-SPA-2333

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4258 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3996-SPA-2333 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto al maltrato de dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle La Loma número 90, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle La Loma, número 90, colonia Santa Úrsula Xitla,



Expediente: PAOT-2017-3996-SPA-2333

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4258 -2018

Delegación Tlalpan, señalando que estos se encuentran en estado de abandono, sin que se les provea alimento y en malas de higiene.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos ejemplares caninos hembras, una raza mestiza de nombre "Kira" y otra de raza Rottweiler de nombre "Canela", de 9 y 4 años de edad, respectivamente; durante la diligencia, personal de esta Subprocuraduría constató que ambos ejemplares presentaban una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse sin que fueran observables, asimismo se podía observar la cintura de los ejemplares, así como una fina capa de grasa en el pecho de los mismos; cabe destacar que al momento, estos no presentaban evidencia alguna de lesiones.

Es de señalar que se sostuvo comunicación con la propietaria de los ejemplares en comento, quien señaló que son alimentadas con croquetas, pollo y arroz, las cuales les son suministradas una vez al día, así como la permanente disposición de agua limpia, toda vez que el personal de esta Entidad observó la presencia de un recipiente con suficiente agua para el consumo de los animales. Cabe señalar que durante la visita, los ejemplares caninos se hallan en estado libre dentro del patio del inmueble, mismo que se encuentra techado en su totalidad.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, buscan el contacto físico y se muestran dispuestos al juego, tanto con su propietaria, como con el personal adscrito a esta Subprocuraduría; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés, temor o aislamiento.

Por su parte, respecto a los hechos señalados por la persona denunciante, es de señalar que en las primeras diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en el sitio señalado en la denuncia, se observó la presencia de heces secas en gran cantidad, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de cuidado y bienestar animal, se exhortó a la propietaria de los ejemplares caninos, a llevar a cabo el aseo del sitio que ocupan los animales



Expediente: PAOT-2017-3996-SPA-2333

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4258 -2018

motivo de denuncia, por lo que en las dos visitas posteriores se constató que el piso actualmente se encuentra limpio.

Adicionalmente, se apercibió a la persona propietaria de los animales, a brindarles la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se presentaban signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle La Loma, número 90, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan; esta Procuraduría constató la existencia de dos canes hembras de raza mestiza y raza Rottweiler que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Con la finalidad de que los perros contaran con un espacio limpio y con condiciones de higiene adecuadas, se apercibió a la propietaria de los canes a llevar a cabo la limpieza de manera diaria para evitar la acumulación de heces.
- Se exhortó a la dueña de los ejemplares caninos, motivo de la presente denuncia, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir, así como llevar a cabo la limpieza del sitio de resguardo que en su momento se percibe con olores derivados de la presencia de heces.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



Expediente: PAOT-2017-3996-SPA-2333

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4258 -2018

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL